

REQUERIMIENTO A TC PARA PRONUNCIARSE POR CONSTITUCIONALIDAD

DECRETO SUPREMO N°776/2018, MINISTERIO INTERIOR Y S.P y R.R.E.E.

QUE DISPONE REQUISITOS VISTO CONSULAR DE TURISMO A NACIONALES DE HAITÍ.

1. MINUTA

SERVICIO JESUITA A MIGRANTES; CENTRO DE DERECHOS HUMANOS UDP; Y UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO.

A. **Artículos vulnerados: 5°, 7°, 19 N°2 de la CPR.**

El Decreto no supera el test de constitucionalidad, contraviniendo los artículos 5° (la soberanía reconoce su límite en los derechos humanos reconocidos en Constitución y tratados internacionales); artículo 7° (sobre el actuar de los órganos del Estado conforme a facultades conferidas); artículo 19 N°2 (igualdad ante la ley).

- i. El D.S. no establece fundamentos para establecer requisitos distintos a la migración haitiana, quienes comparten con otras nacionalidades las características de flujos y riesgos. Diferenciando sin fundamentos racionales.
- ii. Al no existir razones que habiliten el acto administrativo, éste no supera el test de razonabilidad que se exige a los actos de autoridad, en el ejercicio de su poder soberano, deviniendo en actuar arbitrario e irracional.

B. **Vulnera artículo 45 de la Ley de Extranjería, DL N°1094/1975**

La ley establece una exención para los turistas de obtener visación consular. Sin embargo, por **razones de interés nacional y motivos de reciprocidad internacional** (el otro país lo exige a los nacionales) deberán contar con visa consular los nacionales que se disponga según decreto supremo.

- a) El DS. no sustenta razones de interés nacional: las cifras existentes – no indicadas por el decreto- no dan cuenta de que la comunidad haitiana sea la más grande del país; tampoco se fundamenta que el aumento denote la necesidad de imponer visa consular ni que la mayoría de los haitianos reside de manera irregular; no se justifica la efectividad que las personas haitianas sean más vulnerables al tráfico de personas y otros riesgos y cómo incidiría la visa consular para evitarlo.

b) Por otra parte, tampoco hay razones de reciprocidad, no se expresa así, ni Haití lo requiere para chilenos.

A. D.S. N° 776/2018, QUE DISPONE EXIGENCIA DE VISA CONSULAR DE TURISMO A NACIONALES DE HAITÍ.

Consideraciones expuestas:

- i. Se fundamenta en el interés nacional para “dotar al país de una migración ordenada, segura y regular”.
- ii. Bajo la premisa de “realidad insoslayable”, sin otro antecedente, refiere el aumento sostenido de ciudadanos haitianos, cuya permanencia más allá del tiempo de turismo, los expone a ser objeto de tráfico y otros riesgos por su situación irregular, requiriéndose una gestión integral en pos de la gobernabilidad migratoria.

2. REQUERIMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD DE D.S. A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El artículo 93 N° 16 de la CPR e inciso décimo noveno, establecen la facultad de $\frac{1}{4}$ de los miembros en ejercicio de cualquiera de las Cámaras (39 diputados) para requerir el pronunciamiento del TC acerca de la constitucionalidad de los decretos supremos.

3. CONCLUSIONES.

Tal como exponen y sin perjuicio de la necesidad de revisar el contenido del requerimiento de constitucionalidad, se considera que el D.S vulnera las normas constitucionales y legales establecidas conforme a ella, al no fundamentarse las razones por las cuales se ha establecido la excepción legal.

Motivación de los actos del Estado. No basta invocar razones de interés nacional, los agentes de los poderes públicos del Estado deben justificar racionalmente sus actuaciones (actuación motivada por hechos sustanciales), debiendo el TC resolverlo.

Nadie puede arrogarse competencias no establecidas, debiendo someter su actuar a la CPR o las leyes dictadas conforme a ella (especialmente ley de bases de la administración del Estado; y DL de Extranjería), de lo contrario la decisión es discrecional, conllevando actos arbitrarios que, en el caso, vulneran derechos humanos establecidos en la Constitución u obligados a dar cumplimiento en razón de tratados internacionales ratificados y vigentes.

Por último, si realmente se estima que existe una razón de interés nacional, el Ejecutivo debe así justificarlo como nuestro ordenamiento jurídico lo exige.